



RECOMENDACIONES PARA INICIATIVAS COMERCIALES:

*prevención del uso
indebido de expresiones y
conocimientos tradicionales
y contemporáneos de
pueblos indígenas*



Derechos culturales
indígenas y afrochilenos



RECOMENDACIONES PARA INICIATIVAS COMERCIALES:

*prevención del uso
indebido de expresiones y
conocimientos tradicionales
y contemporáneos de
pueblos indígenas*

AGRADECIMIENTOS

A las organizaciones de pueblos originarios de todo el país, de modo especial a sus artesanos/as y cultores/as, para quienes los temas tratados en este texto son de particular interés y atinencia.

A las instituciones asociadas con esta iniciativa; Sercotec y ProChile a través de sus programas Centro de Negocios Sercotec Inakeyu y Programa de Internacionalización de Pueblos Originarios.

A las funcionarias de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios (SUBPO) tanto del Nivel Central como de la región de La Araucanía: Daniela Abarzúa Órdenes, Pamela Alvarado Balfor y Nadia Fuentes Quillaqueo.



Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Ministerio de Relaciones
Exteriores, ProChile

Ministerio de Economía
Fomento y Turismo, Sercotec



INTRODUCCIÓN

Es cada vez más recurrente encontrar nombres, marcas, imágenes y publicidades que incorporan símbolos, palabras y nombres de pueblos indígenas en iniciativas comerciales. Esto, que aparentemente puede ser entendido como una acción positiva y de reconocimiento, puede conllevar consecuencias no deseadas si no se respetan los derechos culturales de estos pueblos, como por ejemplo las recientes denuncias por casos de «apropiación cultural» o «uso indebido» de conocimientos y expresiones culturales de pueblos indígenas en nuestro país.

Esta situación, sumado a la falta de regulación legal en la materia y la denuncia constante de las creadoras, creadores y organizaciones indígenas, hace necesario crear orientaciones para los órganos de la administración del Estado y particulares que requieren de información para trabajar de forma pertinente estas temáticas y así prevenir eventuales vulneraciones a los derechos culturales de los pueblos indígenas.

La **Subdirección Nacional de Pueblos Originarios** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objetivo de seguir avanzando en el ámbito educativo impulsado a través de una serie de publicaciones, ha realizado un trabajo colaborativo junto al **Centro de Negocios Sercotec Inakeyu** y al **Programa de Internacionalización de Pueblos Originarios de ProChile**, ambos con sede en la región de La Araucanía, con el fin de progresar en la protección de los derechos culturales de pueblos indígenas en iniciativas comerciales, mediante la cohesión de las experiencias de estas instituciones en su quehacer diario a nivel regional y nacional.

Una de las principales acciones producto de esta alianza es la elaboración de **recomendaciones** que orienten el desarrollo de buenas prácticas en iniciativas comerciales que traten sobre pueblos indígenas, cuya finalidad es que quienes sean parte de las iniciativas posean herramientas para evitar eventuales usos indebidos y vulneraciones de derechos culturales de pueblos indígenas.

Finalmente, invitamos a todas las instituciones públicas y privadas a ser parte de estas **recomendaciones** impulsando su aplicación y de esta forma generar espacios de formación que garanticen que estas recomendaciones sean ampliamente difundidas, conocidas y aplicadas.

ANTECEDENTES

La Subdirección Nacional de Pueblos Originarios (en adelante SUBPO), que pertenece al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene por misión:

«reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno, sus prácticas ancestrales sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena. Para ello, apoya y promueve la implementación de políticas públicas, planes y programas culturales con enfoque de derechos humanos, territorial e intercultural, **contribuyendo a la revitalización y protección del patrimonio cultural con sus expresiones artístico-culturales, tradicionales-contemporáneas de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno**».

SUBPO implementa desde 2016 el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente** (ex Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas), que contribuye a resolver la pérdida del uso y transmisión de conocimientos, oficios y expresiones culturales y artísticas propias de los pueblos indígenas en Chile y pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, que requieren urgente revitalización cultural. Este programa de implementación bienal ha completado a la fecha dos ciclos de su ejecución: primer ciclo 2016-2017, segundo ciclo 2018-2020, y actualmente está implementando su tercer ciclo 2021-2022.

Este programa se ejecuta en todas las regiones del país (salvo la región de Ñuble en espera de disponibilidad presupuestaria), además del territorio Rapa Nui. Se trabaja con organizaciones pertenecientes a los pueblos reconocidos por la Ley N° 19.253, a saber, Aymara, Quechua, Diaguita, Colla, Atacameño o Lickanantay, Mapuche, Rapa Nui, Kawésqar, Yagán y Chango, además del pueblo Tribal Afrodescendiente reconocido en la Ley N° 21.151 del año 2019.



En este trabajo territorial, las organizaciones de pueblos indígenas y Afrodescendiente que han sido protagonistas ejerciendo su derecho colectivo de participación y derechos culturales, y principalmente sus creadores y creadoras nos han manifestado a lo largo de todo el país la urgente necesidad de protección de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y contemporáneas, que forman parte de sus patrimonios culturales y su propiedad intelectual colectiva e individual, frente a diversas vulneraciones de sus derechos culturales que se ven afectados a diario.

A la fecha no existe una normativa que proteja expresamente a los patrimonios culturales de los pueblos indígenas presentes en Chile de la forma en que las personas que pertenecen a estos pueblos esperan.

Sin embargo, SUBPO desde un **enfoque preventivo-educativo** ha realizado acciones dentro del marco de su competencia, para promover el respeto, protección y ejercicio de los derechos culturales de los pueblos indígenas. Para ello ha puesto a disposición una serie de publicaciones, talleres, capacitaciones que previenen la vulneración de derechos culturales de estos pueblos. Las publicaciones se pueden encontrar en la página web de SUBPO disponible en: www.pueblosoriginarios.gob.cl, a saber:

1 Recomendaciones para nombrar y escribir sobre pueblos indígenas y sus lenguas

Desde la voluntad de generar políticas con pertinencia cultural hacia los pueblos indígenas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mediante la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ha incorporado distintos aspectos que parten desde lo más básico, que implica el nombrar y escribir correctamente respecto de estos pueblos. Este documento está construido en base al trabajo con pueblos indígenas y pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y tiene como fin aportar a un ejercicio de reeducación que nos permita dialogar desde un lugar de respeto entre iguales. Documento disponible en: www.pueblosoriginarios.gob.cl/publicaciones/recomendaciones-para-nombrar-y-escribir-sobre-pueblos-indigenas-y-sus-lenguas

2 Buenas prácticas para proyectos vinculados a temáticas culturales indígenas y/o afrodescendientes

Se pone a disposición de todas las personas e instituciones públicas o privadas interesadas en desarrollar proyectos de cualquier índole, vinculados a temáticas culturales indígenas o afrodescendientes o con ejecución en territorios con presencia de comunidades indígenas, recomendaciones de buenas prácticas, de modo que puedan idear sus proyectos en armonía con estos principios, con el debido respeto y propendiendo a la protección de las culturas de los distintos pueblos presentes en Chile. Documento disponible en: www.pueblosoriginarios.gob.cl/publicaciones/recomendaciones-de-buenas-practicas-para-proyectos-vinculados-tematicas-culturales

3 Guía de Derechos Culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente

Esta reciente publicación está ordenada en base a una descripción general del estado del arte en materia de derechos culturales indígenas y afrodescendientes, vigentes hoy en Chile. A su vez, está dirigida a la ciudadanía en general, para contribuir a la participación informada, de buena fe en el diálogo del proceso convencional constituyente. Es indudable que para el ejercicio efectivo de estos derechos, se requiere en primer lugar, del conocimiento de la normativa vigente a través de la educación de los mismos, implementando una **protección preventiva**. Documento disponible en: www.pueblosoriginarios.gob.cl/publicaciones/guia-de-derechos-culturales-de-pueblos-indigenas-y-tribal-afrodescendiente

4 Protocolo de buenas prácticas para la protección del patrimonio cultural indígena yagán

En el mismo sentido, SUBPO ha desarrollado **el Piloto de Protección del Patrimonio Cultural Indígena Yagán**, en un trabajo en conjunto con la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones en Puerto Williams, región de Magallanes, que en su primera etapa contempló la definición autodeterminada de los elementos que conforman el patrimonio cultural indígena yagán y la elaboración del **Protocolo de buenas prácticas para la protección del patrimonio cultural indígena yagán**, que busca proteger mediante el ejercicio del derecho propio del pueblo Yagán y es un documento que contiene directrices



elaboradas por la propia comunidad yagán, para cualquier persona o entidad pública o privada que tenga intención de trabajar con el patrimonio cultural indígena del pueblo Yagán. Documento disponible en: www.pueblosoriginarios.gob.cl/publicaciones/protocolo-de-buenas-practicas-para-la-proteccion-del-patrimonio-cultural-indigena

Asimismo, SUBPO ha realizado más de 30 talleres a propósito de la educación sobre los patrimonios culturales de los pueblos indígenas y su protección, dirigidos principalmente a personas y organizaciones de estos pueblos en diversas regiones del país.

PRINCIPAL NORMATIVA EN ESTA MATERIA

Tal como se ha señalado en Chile no existe una normativa expresa que regule la protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas. Sin embargo, contamos con una normativa internacional vigente en el país, que consagra derechos culturales de los pueblos que deben ser respetados por todas las partes involucradas en una iniciativa comercial.

A Convenio N° 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

«Se trata de uno de los tratados internacionales más relevantes e integrales en materia de pueblos indígenas y tribales, que fue **adoptado el 27 de junio de 1989** en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Entró en vigor en el ámbito internacional con fecha 5 de septiembre de 1991, y fue incorporada en el derecho interno mediante el **Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores**. Según el decreto supremo antedicho y lo señalado en el **artículo 38 del tratado, éste se entenderá ratificado por el Estado de Chile desde el 15 de septiembre de 2009**»¹.

Respecto a los derechos culturales se desataca el artículo 5 que establece el deber de los Estados al momento de aplicar las disposiciones del Convenio a respetar el derecho a la integridad cultural, que implica la protección de la identidad social; cultural; costumbres; tradiciones; instituciones propias, y formas de vida de los pueblos indígenas y tribales.

¹ Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Abarzúa, Daniela y Peña, Francisco. Guía de derechos culturales de pueblos indígenas y tribal afrodescendiente (2020), p.45.



Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

B Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

«Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con **fecha 13 de septiembre de 2007 mediante la Resolución 61/295**. Se trata de una declaración, y por ende, no tiene un efecto jurídico vinculante.

El objetivo del documento es reafirmar que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma»².

² Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Abarzúa, Daniela y Peña, Francisco. Guía de derechos culturales de pueblos indígenas y tribal afrodescendiente (2020), p. 68.

Respecto a los **derechos culturales** es posible destacar lo siguiente:

Artículo 31

- a) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tiene derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- b) Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán las medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

C Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

«Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, reconocen que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de las Américas; la importante presencia de los pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades. Luego de 17 años de negociaciones fue aprobada la Declaración Americana reconociendo derechos a los más de 50 millones de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas indígenas en el hemisferio. Esta Declaración fue **aprobada mediante la Resolución 288 de 2016 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos**. Su texto tiene por objeto promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en las Américas»³.

³ Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Abarzúa, Daniela y Peña, Francisco. Guía de derechos culturales de pueblos indígenas y tribal afrodescendiente (2020), p. 76.



En relación con los derechos culturales, es posible citar lo siguiente:

Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras[...]⁴.

Para profundizar en este marco normativo se recomienda la Guía de Derechos Culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente en el siguiente enlace: www.pueblosoriginarios.gob.cl/publicaciones/guia-de-derechos-culturales-de-pueblos-indigenas-y-tribal-afrodescendiente

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA), 2016. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

¿QUÉ ENTENDEMOS POR USO INDEBIDO?

Las denuncias realizadas por las organizaciones de pueblos indígenas, respecto de las eventuales vulneraciones de sus derechos culturales son múltiples y de diversa índole, una que se reitera es respecto del uso indebido de sus patrimonios culturales.

Para efectos de estas recomendaciones vamos a entender por uso indebido

«el acto por el que un miembro de una cultura relativamente dominante hace uso de una expresión cultural tradicional y la reutiliza en un contexto diferente, sin contar con autorización, hacer mención de su origen ni proporcionar compensación por su utilización, lo cual causa un daño al poseedor o poseedores de la expresión cultural tradicional»⁵.

Si bien no existe una definición legal al respecto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha trabajado un glosario de conceptos/definiciones no sancionadas internacionalmente, pero que permiten a los Estados acercarse a la temática:

«el concepto de Apropiación Indebida, aplicando a casos en que se ha contraído un préstamo de forma ilícita o una apropiación de forma fraudulenta de fondos o de propiedades encomendados a una persona que sean de propiedad de terceros»⁶.

5 Vézina, Brigitte, «Frenar la apropiación cultural en la industria de la moda mediante la propiedad intelectual», en OMPÍ Revista, Ginebra, núm. 4, agosto de 2019, p. 9

6 OMPÍ, Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, Ginebra, 2019. p. 33



«A la fecha no existe consenso internacional respecto a qué se va a entender por apropiación indebida, teniendo presente que para los pueblos indígenas/originarios, la apropiación cultural se entiende en sentido amplio».⁷

En este contexto, frente a la necesidad de protección y la falta de normativa expresa, podemos avanzar en una línea educativa-preventiva que nos permita conocer los derechos culturales de los pueblos indígenas, a través de las recomendaciones que a continuación se exponen:

RECOMENDACIONES GENERALES

Para que una iniciativa comercial que respete los derechos culturales de los pueblos indígenas se sugiere considerar como mínimo las siguientes acciones:

- Verificar si las fuentes de información e inspiración de la iniciativa comercial que se consultan sobre los conocimientos o expresiones culturales indígenas tradicionales o contemporáneas, así como sus usos y alcances, corresponden a los significados y sentidos culturales que le otorgan sus integrantes.
- Evitar la utilización de información restringida, es decir, confirmar que los conocimientos y expresiones culturales de interés no sean considerados confidenciales o de acceso limitado para el común de las personas de un pueblo, pues existen conocimientos, signos, símbolos, que son de dominio especializado o pertenecen a dimensiones espirituales. Su uso en otro contexto podría convertirse en una transgresión cultural.
- No aplicar estereotipos a pueblos indígenas. Los conocimientos y expresiones culturales no son estáticos, pues se están recreando permanentemente y son parte de los patrimonios culturales indígenas.
- Reconocer la diversidad que existe al interior de los pueblos indígenas para evitar generalizar conocimientos y expresiones culturales particulares a todo un pueblo en general.

⁷ Abarzúa Daniela, (2021), «Apropiación Cultural del Conocimiento Indígena/Originario en Chile». Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo LXXI, n° 280, p. 574.

- Identificar el contexto sociocultural y territorial en donde está inserta o se desarrolla la iniciativa que se pretende comercializar. Se debe conocer lo que se ha de vender, para actuar con respeto hacia la cultura y nunca mirar de forma aislada a la persona creadora de su entorno social y cultural.
- Reconocer, valorar y promover que no se trata de productos en serie, cada producto es único en el mercado, con un conocimiento ancestral heredado.
- Se recomienda contar con el consentimiento previo e informado para la realización de iniciativas comerciales que tengan por objetivo el rescate, conservación, homenaje y visibilización de las culturas de los pueblos indígenas, ya que son los propios pueblos quienes protagonizan los procesos de revitalización de sus patrimonios, respetando así su derecho de autodeterminación.
- Hacer la distinción entre iniciativas comerciales que se inspiran en culturas de pueblos indígenas de aquellas que sí pertenecen a estos pueblos.
- Respetar la autodenominación, es decir, las formas en que los distintos pueblos indígenas prefieren ser llamados. El referirse a los pueblos originarios de una forma equívoca, o bien, derechamente no nombrarlos, ha sido una manera de negar su cultura e identidad. En este sentido, el hecho de mencionarlos correctamente, es ante todo, un acto de reconocimiento y visibilización.
- Se debe utilizar el sustantivo **pueblo** antes del nombre propio de cada uno de ellos, indistintamente si se trata de un texto o una locución.
- Actualmente en Chile se reconocen 10 pueblos originarios, cuyas autodenominaciones son: Aymara, Quechua, Atacameño o Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Rapa Nui, Mapuche, Kawésqar y Yagán. Así mismo el pueblo Tribal Afrodescendiente chileno está reconocido el año 2019 por la ley 21.151.



RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Ámbitos de acción	Recomendaciones
<p>Espacios de intercambio comercial, presencial o virtual, de bienes y servicios realizados por personas pertenecientes a pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un diálogo de buena fe y con medios apropiados en la entrega de la información sobre el funcionamiento del espacio de intercambio comercial, incluyendo información sobre los beneficios y los potenciales riesgos o impactos negativos involucrados. • Asegurar el pago de precios justos, respetando los precios asignados por los propios creadores o establecer previamente criterios para fijarlos, incluyendo sistema de comisiones, u otros costos asociados al proceso completo de comercialización. • Establecer un acuerdo por escrito sobre las condiciones de participación en el espacio de intercambio comercial, presencial o virtual (tiendas, <i>market place</i>, entre otros) en lenguaje claro y sencillo. • Detallar información sobre la artesanía, objeto o producto cultural que considere el nombre de la persona creadora, el pueblo al que pertenece, la técnica y uso cultural, entre otros datos relevantes que permitan reconocer su origen y distinguirla de una producción en serie. Por ejemplo utilizar etiquetado en los productos o cualquier otro formato que permita entregar esta información. • Adjuntar recomendaciones generales relacionadas con la artesanía, objeto o producto cultural con el fin de evitar transgresiones culturales. • Publicar la política de comercialización que incluya información sobre las condiciones de la relación comercial con las personas creadoras y los intermediarios en caso que los hubiere.

Ámbitos de acción	Recomendaciones
<p>Iniciativas comerciales vinculadas a contenidos culturales de pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No calificar una artesanía, obra artística (danza, música, etc.), producto o servicio como de origen indígena si la persona o agrupación creadora no pertenece a un pueblo indígena. • Se recomienda evitar nombrar la iniciativa comercial con palabras de lenguas indígenas que puedan inducir a engaño respecto del origen de los productos o servicios que se comercializan. • En la creación de marcas se recomienda no utilizar nombres de pueblos indígenas, signos, denominaciones, palabras, imágenes, diseños, dibujos, entre otros, que formen parte de sus patrimonios culturales, salvo que esta marca sea solicitada por integrantes del propio pueblo. • Para el caso de artesanías, objetos o productos culturales que incorporen la participación o colaboración de personas de pueblos indígenas, en que su contribución forma parte de estas, se recomienda considerar la coautoría y un pago justo. Recordar que la retribución económica no justifica el uso indebido de los mismos. • No copiar ni presentar como propias obras artísticas (danza, música, etc.) de personas creadoras o agrupaciones artísticas de pueblos originarios sin la debida autorización.



Ámbitos de acción	Recomendaciones
<p>Transmisión de conocimientos y expresiones culturales de pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar que el aprendizaje de oficios de pueblos indígenas no autoriza su transmisión a otras personas, particularmente si es con fines de lucro. • Las personas que transmiten conocimientos y expresiones culturales de pueblos indígenas deben pertenecer a estos pueblos o bien contar con el consentimiento de los mismos. • Propender a la contratación de personas que pertenecen a pueblos indígenas para la transmisión de conocimientos y expresiones culturales de estos pueblos.
<p>Consumo de productos o servicios con contenidos culturales indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la educación del consumo informado que permita a las y los consumidores distinguir entre aquellos que corresponden a una inspiración o creaciones propias de pueblos indígenas y valorar el trabajo artístico, cultural, artesanal, patrimonial, y su precio asociado. • Preferir productos o servicios con etiquetado u otro formato que contengan información completa respecto de la persona creadora, el pueblo al que pertenece, técnica y uso cultural, entre otros datos relevantes que permitan reconocer su origen y distinguirla de una producción en serie.



Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
 Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Planes de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente



Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Ministerio de Relaciones
Exteriores, ProChile

Ministerio de Economía
Fomento y Turismo, Sercotec